

Al margen Escudo del Estado de México.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE CARRERAS TÉCNICAS DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento del proceso de titulación de Carreras Técnicas del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México, a través de la Subdirección Académica, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Conservatorio: Al Conservatorio de Música del Estado de México;

II. Dirección General: A la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México;

III. Subdirección Académica: A la Subdirección Académica del Conservatorio de Música del Estado de México;

IV. Consejo Académico: Órgano colegiado que funge como autoridad académica del Conservatorio de Música del Estado de México;

V. Nivel Medio Superior: A la modalidad educativa que comprende el Bachillerato Musical y Carreras Técnicas que se imparten en el Conservatorio de Música del Estado de México;

VI. Coordinación: A la persona titular de la Coordinación Bachillerato Musical y Carreras Técnicas del Conservatorio de Música del Estado de México;

VII. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Educación Media Superior del Gobierno del Estado de México;

VIII. Persona egresada: Al estudiante egresado que haya cumplido con el total de créditos del plan de estudios correspondiente;

IX. Persona sustentante: Al estudiante egresado que pretenda acreditar su examen profesional para obtener el título respectivo;

X. Examen profesional: Al examen que habrá de presentar la persona sustentante en el que se evaluarán sus capacidades musicales y profesionales; y

XI. Título: Al documento que expiden la Dirección y la Subsecretaría a favor de las personas egresadas que hayan aprobado el examen profesional correspondiente.

Artículo 4. Las personas egresadas del Nivel Medio Superior del Conservatorio de Música del Estado de México, deberán obtener el título correspondiente y registrarlo ante la Subsecretaría, quien expedirá en su caso, la Cédula Profesional correspondiente.

Artículo 5. Tendrán derecho a presentar el examen profesional correspondiente, las personas egresadas que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas que comprende el plan de estudios de la Carrera elegida, cuenten con la acreditación de su servicio social, y reúnan las condiciones de alguna de las opciones de titulación citadas en el Capítulo II de este Reglamento.

Artículo 6. De no existir en el plantel la unidad de titulación, la Coordinación asumirá esta responsabilidad.

Artículo 7. Las personas egresadas del Nivel Medio Superior del Conservatorio de Música del Estado de México, dispondrán de un plazo improrrogable de tres años, inmediatos a la fecha de egresión, para solicitar y presentar su examen profesional.

Artículo 8. El personal docente con formación musical podrá brindar asesorías a las personas egresadas que así lo soliciten, a fin de recibir acompañamiento en cualquiera de las opciones de titulación vigentes.

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 9. Las opciones de titulación son:

A) PARA TÉCNICO INSTRUMENTISTA MUSICAL, BACHILLERATO MUSICAL Y TÉCNICO JAZZ:

A.1) Ejecución de un Concierto. - Proceso por medio del cual la persona sustentante demuestra mediante un recital público, sus capacidades para ejecutar su instrumento musical, de conformidad con las normas de desarrollo técnico e interpretativo requeridos por el plan de estudios de la Carrera Técnica cursada, acompañado de documento que especifique las obras a ejecutar.

B) PARA TÉCNICO EN LAUDERÍA:

B.1) Tesina. - Recopilación y revisión bibliográfica que presenta el enfoque particular que expone la persona sustentante en relación a un área de conocimiento específico.

1.1 La persona sustentante deberá presentar el instrumento construido para la acreditación de la evaluación profesional, mediante una exposición ante el jurado.

C) SUFICIENCIA ACADÉMICA

C.1) Excelencia Académica. - Procede cuando la persona egresada, obtiene en la totalidad de los estudios, un promedio general de aprovechamiento entre nueve punto cinco (9.5) a diez punto cero (10.0), sin haber presentado exámenes de regularización.

Artículo 10. Para la opción de tesina, esta será revisada y autorizada previamente por el asesor, posteriormente, se registrará ante la Unidad de titulación o Coordinación.

Artículo 11. En todos los casos, las temáticas que se aborden deberán tener relación estrecha con la Carrera estudiada.

Artículo 12. Todas las opciones de titulación deberán desarrollarse en forma individual.

CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES DE TITULACIÓN

Artículo 13. La persona egresada manifestará por escrito a la Subdirección Académica, su interés por iniciar el proceso de titulación para lo cual deberá anexar a su solicitud los siguientes documentos:

- I. Certificado de Estudios de Educación Media Superior Técnica Bivalente o Terminal;
- II. Constancia de haber acreditado el servicio social expedida por la Subdirección Académica;
- III. Constancia de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico y/o material con la institución;
- IV. Si la persona interesada inició la elaboración de su tesina durante los semestres previos a su egreso, deberá entregar una copia del avance a la Subdirección Académica o, en su caso, el proyecto autorizado por el personal docente responsable de la asesoría; y
- V. Para el caso de concierto, deberá entregar programa del mismo, firmado y avalado por el profesor de instrumento y el jefe de área según corresponda.

Artículo 14. La persona egresada manifestará en su solicitud de examen profesional, la vertiente y la opción a través de la cual desea titularse.

Artículo 15. La Subdirección Académica llevará sistemáticamente un registro de las personas inscritas y un control del avance de sus trabajos.

Artículo 16. Cuando la persona asignada como asesor emita dictamen favorable sobre el trabajo, se autorizará a la persona sustentante la reproducción documental de siete ejemplares, a efecto de ser entregados a la Unidad de titulación o Coordinación, quien a su vez hará entrega a las personas integrantes del Jurado.

Artículo 17. El Conservatorio previo a efectuar los exámenes profesionales, deberá remitir a la Subsecretaría la solicitud de autorización para la apertura del periodo de titulación, quien revisará los expedientes de las personas egresadas interesadas en presentar el examen profesional, con la finalidad de que se integren de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 18. El pago de derechos para presentar examen profesional, será cubierto por la persona sustentante, de acuerdo al tabulador emitido vigente.

CAPÍTULO IV DE LA ASESORÍA

Artículo 19. Una vez registrado el tema ante la Unidad de titulación o Coordinación, la Subdirección Académica nombrará a la persona que proporcionará la asesoría en el ámbito musical, según sea el caso.

Artículo 20. Podrán ser considerados para la asesoría de titulación, aquellos profesionistas con estudios en las diferentes Licenciaturas que se ofertan en el Conservatorio de Música del Estado de México, con probada capacidad en el área al cual se refiere el trabajo escrito y reconocida trayectoria musical, avalada por el Consejo Académico del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 21. Es obligación del personal docente seleccionado para proporcionar asesoría, orientar metodológicamente a la persona egresada sobre los temas o problemas que puedan ser objeto de estudio, para el trabajo que se presente como opción para obtener el título correspondiente.

Artículo 22. Para el caso de la asesoría, el apoyo académico del personal docente no debe coincidir con las horas frente a grupo, por lo que contará con un horario exprofeso para las asesorías, diseñado conjuntamente con la Subdirección Académica.

Artículo 23. La persona responsable de la asesoría tiene entre sus funciones, orientar a la persona egresada en la elaboración de la tesina, el diseño y construcción de prototipo, la ejecución del concierto público, así como en la elaboración de material para el examen profesional.

Artículo 24. Las asesorías se asignarán por un periodo no mayor a seis meses contados a partir de su autorización.

Artículo 25. La labor de la o el asesor de titulación finaliza cuando la persona egresada registra el trabajo realizado ante la Unidad de titulación o Coordinación del Conservatorio de Música del Estado de México.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 26. El examen profesional es el acto solemne mediante el cual se valora y da legitimidad a la preparación técnica y conceptual alcanzada por la persona sustentante al concluir los estudios correspondientes al Nivel Medio Superior y tiene como propósitos:

- I. Valorar los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes, aptitudes y valores alcanzados por la persona sustentante durante su proceso de formación;
- II. Verificar la capacidad técnica de la persona sustentante al evidenciar, de manera teórica o práctica la formación y experiencia adquirida; y
- III. Obtener el título profesional de la persona sustentante que reúna las condiciones establecidas en el Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 27. La presentación del examen profesional tendrá carácter público y se realizará ante un Jurado, quien evaluará la exposición, réplica y/o la evidencia que muestre la persona sustentante, de acuerdo a la opción de titulación elegida, para la obtención del título profesional.

Artículo 28. Las personas que integren el Jurado deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Exhibir título profesional, como mínimo, Grado de Licenciatura, o bien, contar con una trayectoria musical reconocida; y

II. Formar parte del personal docente del Conservatorio de Música del Estado de México o ser profesionista invitado, con prestigio musical reconocido.

Artículo 29. El Jurado estará integrado por:

I. Una Presidencia, ocupada por la persona titular de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México;

II. Una Secretaría, a cargo de la persona titular de la Subdirección Académica del Conservatorio de Música del Estado de México; y

III. Tres Vocalías, ocupadas por profesionistas de reconocido prestigio académico y con autoridad en la materia objeto del examen.

Artículo 30. Se podrán delegar las funciones de la Presidencia y de la Secretaría a los integrantes del jurado sólo en caso de exámenes simultáneos o por ausencia justificada.

Artículo 31. La Presidencia del Jurado es la autoridad en el examen profesional y actuará como coordinador y moderador del proceso, cuidando que se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 32. La Secretaría será la encargada de instalar el Jurado para el examen profesional, levantar el Acta correspondiente y dar su lectura pública, recopilar las firmas del jurado y de la persona sustentante, y no tendrá derecho a voto en el veredicto final.

Artículo 33. Las Vocalías, realizarán la réplica y las reflexiones finales, contarán con voz y voto durante todo el examen y con la libertad académica para cumplir con su cometido.

Artículo 34. Se nombrará una Vocalía Suplente, que tendrá a su cargo el análisis total del trabajo a fin de estar en posibilidades de sustituir a cualquiera de las vocalías, en caso de ausencia de la persona titular de alguna de ellas.

Artículo 35. La persona sustentante tiene derecho a solicitar a la Dirección General cambio de alguna de las vocalías, con al menos 5 días hábiles antes del examen profesional, mediante escrito que contenga argumentos que originen a dicha solicitud.

Artículo 36. Los nombramientos del Jurado tendrán carácter de obligatorio, en virtud de ser una comisión formal, y su incumplimiento será sujeto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VI DE LA SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 37. El examen profesional es el acto formal por medio del cual el Jurado, presencia, discierne y evalúa profesionalmente a la persona sustentante para la obtención del título profesional.

Artículo 38. El examen profesional podrá dar inicio al estar presente todos los integrantes del Jurado.

Artículo 39. Para la opción de titulación B.1) Tesina, el examen profesional consistirá en una exposición de carácter público cuya duración será de 30 a 40 minutos por parte de la persona sustentante, para dar a conocer los resultados de su trabajo. Posteriormente, el jurado podrá realizar cuestionamientos a fin de precisar contenidos que a su juicio, considere necesario aclarar o ampliar.

Artículo 40. Las Vocalías titulares deberán examinar y analizar en su integridad el trabajo presentado por la persona sustentante y retomar aspectos de su contenido y disertación para hacer sus planteamientos.

Artículo 41. Las Vocalías podrán realizar sus intervenciones en el orden que se especifique en el nombramiento, o según lo determine la Presidencia.

Artículo 42. En el desarrollo del examen profesional, la persona sustentante podrá tener consigo documentos, libros o materiales que considere necesarios para auxiliarse en su exposición.

Artículo 43. Agotado el proceso del examen profesional, la Presidencia declarará un receso para que el Jurado proceda a deliberar y emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 44. El dictamen que emita el Jurado tendrá carácter definitivo e inapelable y se otorgará en cualquiera de las formas siguientes:

I. Aprobado con mención honorífica, en los siguientes casos:

- a) Habiendo sido regular en la totalidad de sus estudios, la persona sustentante obtiene un promedio general de aprovechamiento de nueve punto cero (9.0) y realiza una excelente ejecución de un concierto o exposición oral de la tesina a juicio del Jurado, para las opciones de los incisos A) y B) establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento; o
- b) La persona sustentante comprueba haber sido regular en la totalidad de sus estudios y obtuvo un promedio general de aprovechamiento de diez punto cero (10.0); habiendo solicitado la opción C.1 del artículo 9 de este Reglamento.

II) Aprobado, si la persona sustentante:

- a) Presenta una buena ejecución del concierto o exposición de la tesina juicio del Jurado, en las opciones de los incisos A) y B) establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento.

III) Aplazado, cuando la persona sustentante no se presente al examen profesional o no obtenga la mayoría de los votos aprobatorios del Jurado.

Artículo 45. Al término del examen profesional, la Presidencia dará a conocer a la persona sustentante el veredicto del Jurado y, en caso de ser aprobada, la Secretaría dará lectura del acta correspondiente. Hecho lo anterior, la Presidencia tomará la protesta de ley de acuerdo con el protocolo indicado.

Artículo 46. La persona sustentante que resulte aplazado, podrá registrar nuevamente el examen profesional en un máximo de seis meses contados a partir de que haya sido aplazado, podrá recurrir al mismo trabajo si toma en cuenta las observaciones del Jurado, elaborar un nuevo trabajo o cambiar de opción de titulación si así lo considera.

Artículo 47. Para las personas sustentantes que, con causa justificada, no se presenten en la fecha, lugar y hora señalada para la realización del examen profesional, éste se reprogramará en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Sin causa justificada, podrá efectuarse después de tres meses. En ambos casos, deberá informarse por escrito a la Unidad de titulación o Coordinación y realizar los trámites correspondientes.

Artículo 48. En caso de demostrarse falsedad en la información, plagio o compra del trabajo, éste quedará automáticamente anulado y la persona sustentante deberá iniciar nuevamente proceso de titulación.

Artículo 49. Si la persona sustentante resulta aplazada por segunda ocasión, podrá presentar el examen en una tercera y última oportunidad, con un nuevo trabajo; en caso de ser nuevamente aplazado deberá cambiar la modalidad de titulación.

Artículo 50. Una vez terminado el periodo de titulación, la Subdirección Académica informará por escrito a la Subsecretaría los resultados obtenidos en los exámenes profesionales, en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la última fecha de aplicación de examen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento abroga el anterior.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo del Conservatorio de Música del Estado de México, según consta en el acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Académico del Conservatorio de Música del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

MTRO. LUIS MANUEL GARCÍA PEÑA.- DIRECTOR GENERAL DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.